REPÚBLICA DE COLOMBIA

NACIONAL
COPIA
Fecha 06 JUN 2018
Folio 97

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 0 5 3 - 7

31 MAY 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud contra la Resolución número 21778 del 20 de octubre de 2017.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 21778 del 20 de octubre de 2017, se resolvió no otorgar registro calificado al programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos en Salud, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Administración de Servicios de Salud y Tecnología en Gestión de Información en Salud, solicitado por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 10 de noviembre de 2017, mediante escrito radicado con el número 2017-ER-246108 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Sergio Augusto Parra Duarte, representante legal de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, identificado con cédula de ciudadanía número 79.235.916 expedida en Bogotá D.C., presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 21778 del 20 de octubre de 2017, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos en Salud, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Administración de Servicios de Salud y Tecnología en Gestión de Información en Salud.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personal el día 29 de octubre de 2017, a la Doctora Yina Lorena Toro, como apoderada de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, en sesión del 12 de julio de 2017, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad Investigación, Personal Docente, Medios Educativos y Recursos Financieros del programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos en Salud, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Administración de Servicios de Salud y Tecnología en Gestión de Información en Salud.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no otorgar registro calificado el registro calificado del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de reconocimiento de registro calificado para el programa Técnico Profesional en Procesos Administrativos en Salud, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Administración de Servicios de Salud y Tecnología en Gestión de Información en Salud, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 11 de abril de 2018, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

" 3. ARGUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA:

La IES presentó recurso de reposición frente a la Resolución: No. 21778 del 20 de octubre de 2017 para el programa Técnico, la No. 21779 del 20 de octubre de 2017 para la Tecnología, y la No. 21780 del 20 de octubre de 2017 para el programa de Administración, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se resolvió negar la solicitud de Registro Calificado de cada uno de los programas respectivamente. En relación con lo presentado por la Institución, procede la Sala a emitir el siguiente concepto:

Fecha: 06 JUN 2018
Firma:

INVESTIGACIÓN
Argumentación del recurrente:
La IES en el recurso de reposición presenta cinco profesores de tiempo completo que tendrán a su cargo las actividades de investigación en el interior del programa: German Eliecer Rodríguez Melo, Administrador, Especialista en finanzas y negocios, Magíster en administración de empresas y con título de doctorado, y con una dedición del 100% a la investigación; Andrés Iván Toledo, Administrador, Magíster en educación con énfasis en gestión y evaluación educativa, Magíster en pensamiento estratégico y prospectiva, y con dedicación a la docencia e investigación; Blanca Elizabeth Toro Rubiano, Administradora, Especialista en logística de producción y distribución, Maestría en docencia, y con dedicación a la docencia e investigación; Oscar Javier Martínez Herrera, Economista, Magíster en Regulación, y con dedicación a la docencia e investigación; y Sandra Marcela Rodríguez, Enfermera, Especialista en aseguramiento de la calidad, Magíster en innovación empresarial, y con dedicación a la docencia e investigación. Se presentan las cartas de intención y hojas de vida y enlace al CvLAC, en donde se puede constatar experiencia, trayectoria e investigación en el área de formación del programa, así como resultados al respecto debidamente publicados.

Análisis de la Sala:
Con lo presentado por la IES encuentra la Sala que se logran subsanar los aspectos relacionados con la condición de investigación y consagrados en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 5.3.4, en concordancia con el numeral 7.1.3 del mismo artículo.

PERSONAL DOCENTE
Argumentación del recurrente:
La IES en el recurso de reposición, además de los profesores que se reportan para subsanar el incumplimiento de la condición de investigación relacionada con numeral 5.3.4 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, presenta otros cuatro profesores de tiempo completo para el programa: Erika Barros, Administradora, Especialista en finanzas, y con dedicación a la docencia y la proyección social; Diana Rocío Rodríguez Tirado, Administradora, Magíster en sistemas integrados de gestión, con dedicación a docencia y la proyección social; Milenka Argote, Ingeniera de sistemas, Especialista en educación superior, Especialista en dinámica de sistemas, Magíster en estudios poblacionales, con dedicación a la docencia y a la proyección social; y Rolando Salazar, Sicólogo, Especialista en Gerencia de la Salud, Máster en psicoterapia psicoanalítica, estudiante de doctorado en educación, con dedicación a la docencia. También se presenta la proyección de dos profesores de medio tiempo con dedicación a la docencia y proyección social, y 11 profesores de cátedra con dedicación a la docencia. De cada uno de los profesores se presenta carta de intención y su respectiva hoja de vida en donde se logra constatar experiencia, trayectoria y vinculación con el sector externo relacionada con el campo del programa y en investigación. Se relacionan las materias que serían dictadas por cada uno de ellos de conformidad con el plan de formación propuesto; así como un plan de formación docente con actividades, fecha de inicio, fecha de fin, responsable y presupuesto.

Análisis de la Sala:
Con lo presentado por la IES encuentra la Sala que se logran subsanar los aspectos relacionados con la condición de personal docente y consagrados en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 7.1.3, en concordancia con el numeral 5.3.4 del mismo artículo, y del numeral 7.1 de la misma disposición.

MEDIOS EDUCATIVOS

CERTIFICO
06 JUN 2018

Argumentación del recurrente:
La IES en el recurso de reposición presenta las bases de datos a las cuales tendrán acceso los estudiantes del programa y que tienen relación directa con el mismo, así como los convenios y consorcios. Presenta el crecimiento de las colecciones y los recursos bibliográficos con los cuales se cuenta para el programa. Finalmente aporta una tabla con la proyección financiera de inversión con aumento progresivo en recursos bibliográficos para cada uno de los ciclos, comenzando en el periodo 2017-1 con $6.433.262, hasta el 2022-2 con $25.410.492, con el ánimo de atender a la población estudiantil que se espera para el programa.

Análisis de la Sala:
Con lo presentado por la IES encuentra la Sala que se logran subsanar los aspectos relacionados con la condición de medios educativos y consagrados en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 8.

RECURSOS FINANCIEROS
Argumentación del recurrente:
La IES en el recurso de reposición presenta la proyección financiera de cada uno de los ciclos con cubrimiento de una cohorte, en donde se señalan los ingresos, gastos e inversiones por cada uno de ellos. En la proyección se incluye la planta docente propuesta de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra, el plan de inversión en medios educativos (libros, bases de datos, simuladores, licencias, equipos de cómputo, entre otros), la inversión en investigación de conformidad con un plan de desarrollo para la investigación propuesto por cada ciclo, actividades en proyección social, bienestar universitario, y formación docente. En lo anterior se evidencia la viabilidad financiera.

Análisis de la Sala:
Con lo presentado por la IES encuentra la Sala que se logran subsanar los aspectos relacionados con la condición de recursos financieros y consagrados en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.2, numeral 6.

***CONCEPTO**:*
*La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional **REPONER** la Resolución No. 21778 del 20 de octubre de 2017, y en consecuencia **OTORGAR** el Registro Calificado al programa de TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SALUD (BOGOTÁ D.C.) de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, en metodología presencial, con 54 créditos académicos, 3 semestres, admisión semestral y 50 estudiantes admitidos en primer periodo, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE INFORMACIÓN EN SALUD y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD."* (SIC)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia otorgar el registro calificado del programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos en Salud, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Administración de Servicios de Salud y Tecnología en Gestión de Información en Salud de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, en metodología presencial, para la sede de Bogotá D.C.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos en

06 JUN 2018

Salud articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Administración de Servicios de Salud y Tecnología en Gestión de Información en Salud y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la resolución número 21778 del 20 de octubre de 2017 y otorgar el registro calificado al Técnico Profesional en Procesos Administrativos en Salud, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Administración de Servicios de Salud y Tecnología en Gestión de Información en Salud, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá D.C, con una duración estimada de 3 semestres, 54 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 50 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 21778 del 20 de octubre de 2017, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos en Salud articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Administración de Servicios de Salud y Tecnología en Gestión de Información en Salud de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud**
Denominación del Programa:	**Técnico Profesional en Procesos Administrativos en Salud articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Administración de Servicios de Salud y Tecnología en Gestión de Información en Salud**
Título a otorgar:	**Técnico Profesional en Procesos Administrativos en Salud**
Sede del programa:	**Bogotá D.C**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**54**

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

06 JUN 2018

91

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud contra la Resolución número 21778 del 20 de octubre de 2017."*

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 31 MAY 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 06 JUN 2018
COMPARECIÓ Yina Lorena Toro
REPRESENTANTE LEGAL ___ APODERADO ✓
INSTITUCIÓN FUCS
RESOLUCIÓN No. 08931 - 2018
FIRMA NOTIFICADO
NOTICIPADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Correspondencia Ciudadana
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 06 JUN 2018
Firma:

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia– Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 40366